

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Octubre de 2020

Proceso: **11001-31-10004-2015-00150-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 10:30 a.m. del 30 de Octubre de 2020

Fin audiencia: 11:45 a.m del 30 de Octubre de 2020

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual los herederos*

*TEODORO MUNERA HERRERA*

*JUSTINIANO MUNERA HERRERA y su apoderado CESAR JAIME GOMEZ JIMÉNEZ*

*El dr, LUIS ENRIQUE GALENAO PORTILLO, apoderado de a cónyuge sobreviviente MARIELA CABALLERO GALINDO.*

**INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.**  
**CAUSANTE: RODRIGO MUNERA ZULOAGA**

*Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado el día de hoy, por el apoderado de los herderos Dr. CESAR JAIME GÓMEZ JIMENEZ, el cual se encuentra agregado en la carpeta digital que contiene el expediente y que obra a folios 276 a 292, teniendo en cuenta el escrito citado se presentaron la siguientes partidas:*

<b>ACTIVO</b>	<b>VALOR PARTIDA</b>
<i>PARTIDA PRIMERA, 1/3 parte del predio LA OEJERA ubicado en la vereda del mismo nombre, Municipio de Purificación (Tolima), Matricula Inmobiliaria 368-21243</i>  <i>APTO 601, matricula inmobiliaria 050-0966011</i>	<i>\$500.000.000.</i>
<i>PARTIDA SEGUNDA: 5/6 parte inmueble ubicado en el Municipio de Purificación (Tolima) carrera 4 No. 8-05 Matricula Inmobiliaria 368- 2944</i>	<i>\$150'000.000</i>
<i>PARTIDA TERCERA . Apto. 601 edificio Viracops. M.I. 50C-966011</i>	<i>\$500'000.000</i>
<i>PARTIDA CUARTA: Garaje No. 1 ubicado en el edificio Viracops y que</i>	<i>\$20'000.000</i>

<i>hace parte del apto. 601. Matrícula Inmobiliaria 50C-966013.</i>	
<i>PARTIDA QUINTA: Garje No. 2 edificio Viracops y que hace parte del apto 601. Matrícula inmobiliaria 50C-966014</i>	<i>\$20'.000.000</i>
<i>PARTIDA SEXTA. C.D.T. por valor de \$92.791.002 o el que corresponda según el valor por cal fue constituido en el Banco Bogotá</i>	<i>\$92'791.002</i>
<i>PARTIDA SEPTIMA: CDT constituido en el Banco Cafetero de Panamá por \$300.000 dólares</i>	<i>\$300.000 dólares</i>

*Respecto de las partidas en mención, el Abogado LUIS ENRIQUE GALENO presentó objeción a la totalidad de las partidas, al igual que a su avalúo, por las razones contenidas en el audio, de las cuales se corrió traslado y el apoderado que las inventaría insiste en su inclusión, por los argumentos indicados y contenidos igualmente en el audio.*

*La parte objetante solicita tener en cuenta para resolver su objeción la E.P. 1635 del 10 de mayo de 2000, obrante al plenario, cláusulas 7 a 10 el causante renuncia a cualquier derecho por concepto de gananciales, escritura amparada de legalidad, que debe tenerse en cuenta dicha transacción.*

*A fin de resolver la objeción y atendiendo lo solicitado por los apoderados de los interesados, se decretaron las siguientes PRUEBAS:*

*1. Téngase como prueba la documental allegada al plenario, entre ellas copia de la Escritura Pública No. 1.365 elevada ante la Notaría 12 de esta ciudad, el día 10 de mayo de 2000, copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso de nulidad del matrimonio.*

*2. Por secretaría librese Carta Rogatoria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de la autoridad correspondiente, el Banco Cafetero de la ciudad de Panamá, certifique a este Despacho la existencia de CDTS o dineros, constituidos o existentes en dicha entidad bancaria a nombre del causante RODRIGO MUNERA ZULOAGA, así como su valor, en el evento de que los dineros hayan sido retirados, informe la fecha de retiro y/o cobro. En el evento de que no sea posible la certificación, deberá procederse mediante una inspección judicial, a fin de obtener la documental con la que se acredite la existencia del CDT, su valor, y en caso de haber sido retirado, la fecha de retiro. Anéxese copia de esta acta y audiencia.*

*2. Conforme lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, autoriza a los apoderados de los interesados, para que alleguen a este Despacho los dictámenes periciales que consideren pertinentes, con cinco días de anticipación a la fecha de la diligencia que se programará a continuación.*

3. Se ordena oficiar con destino al Banco de Bogotá para que certifique la existencia de CDTS cuyo titular sea el causante.

5. Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que remitan a este Despacho copia de las declaraciones de renta del causante, desde los años 2011 a la fecha, y las declaraciones de renta de la cónyuge sobreviviente MARIELA CABALLERO GALINDO, de los años gravables 2011 y 2012.

6. Se decreta el interrogatorio que ha de absolver la señora MARIELA CABALLERO GALINDO, el cual será practicado en la fecha y hora que se señalará a continuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspende la presente diligencia, y para efectos de evacuar la diligencia en la que ha de practicarse el interrogatorio de la señora MARIELA CABALLERO GALINDO y resolverse las objeciones a los inventarios se señala el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**.

*La presente decisión queda notificada en estrados*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:45 a.m. del día 30 de octubre de 2020, se levanta la audiencia.*

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70250c08524f8773db3a0c107351f8eb5a2d5b4cfb2877f77097f1ddd84c2f77**

Documento generado en 30/10/2020 03:03:00 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**